

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS371/1  
G/L/847  
G/VAL/D/11  
12 de febrero de 2008

(08-0629)

Original: inglés

## TAILANDIA - MEDIDAS ADUANERAS Y FISCALES SOBRE LOS CIGARRILLOS PROCEDENTES DE FILIPINAS

### Solicitud de celebración de consultas presentada por Filipinas

La siguiente comunicación, de fecha 7 de febrero de 2008, dirigida por la delegación de Filipinas a la delegación de Tailandia y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Reino de Tailandia de conformidad con los artículos 1 y 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD"), el párrafo 1 del artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), y el artículo 19 del *Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("*Acuerdo sobre Valoración en Aduana*") con respecto a las medidas y alegaciones que se exponen a continuación.

### **I. ALEGACIONES BASADAS EN EL PÁRRAFO 3 A) DEL ARTÍCULO X DEL GATT DE 1994**

1. Filipinas es uno de los principales exportadores de cigarrillos a Tailandia. El Monopolio de Tabacos de Tailandia es la única entidad comercial autorizada por la legislación tailandesa para producir cigarrillos en Tailandia. La cuota de mercado que tiene el Monopolio de Tabacos de Tailandia es aproximadamente del 80 por ciento. Por lo tanto, sus productos son los principales competidores de los cigarrillos filipinos en el mercado de cigarrillos tailandeses.

2. Hay numerosos vínculos personales e institucionales entre el Gobierno tailandés y el Monopolio de Tabacos de Tailandia que crean graves conflictos de intereses en la aplicación de la legislación fiscal y aduanera tailandesa relativa a los cigarrillos y propician una aplicación sesgada, parcial y no razonable de la legislación tailandesa. A modo de ejemplo, el Monopolio de Tabacos de Tailandia es una unidad empresarial del Ministerio de Hacienda tailandés que tiene a su cargo la gestión del impuesto sobre el valor añadido, de los impuestos sobre el consumo, del impuesto sanitario y del impuesto de televisión o "TV", así como de los gravámenes aduaneros. Además, el Ministro de Hacienda tiene competencia para nombrar y destituir a los directores del Consejo de Administración del Monopolio de Tabacos de Tailandia y dicho Consejo incluye, o ha incluido, a altos funcionarios del Ministerio, como el Director General de Impuestos Especiales y el Director General de Aduanas, quienes intervienen en la gestión de los derechos y cargas aplicables a los cigarrillos.

3. Estos vínculos institucionales y personales generalizados entre el Monopolio de Tabacos de Tailandia y el Gobierno tailandés dan lugar a conflictos de intereses y a la aplicación parcial y no razonable de las medidas fiscales y aduaneras tailandesas. En particular, Tailandia aplica de manera parcial y no razonable las medidas siguientes:

- las medidas de valoración en aduana que figuran en el párrafo 7;
- las medidas relativas a los impuestos sobre el consumo que figuran en el párrafo 13;
- las medidas relativas al impuesto sanitario que figuran en el párrafo 14;
- las medidas relativas al impuesto de TV que figuran en el párrafo 15; y
- las medidas relativas al impuesto sobre el valor añadido ("IVA") que figuran en el párrafo 20.

4. Además, al determinar la garantía o cantidad en efectivo que los importadores de cigarrillos pueden estar obligados a depositar en el momento de la entrada, Tailandia aplica de manera parcial y no razonable sus disposiciones jurídicas relativas a las garantías. En particular, Tailandia aplica de manera parcial y no razonable las siguientes medidas:

- las disposiciones de la Ley de Aduanas B.E. 2469<sup>1</sup> (1926) (modificada) relativas a las garantías (concretamente los artículos 112, 112*bis*, 112*ter* y 112*quater*);
- las directrices del Reglamento de aduanas N° 2/2550 (2007) para determinar la valoración del precio en aduana; y
- las modificaciones, medidas de aplicación o medidas relacionadas con las medidas enumeradas en el presente párrafo.

5. Tailandia infringe por lo tanto el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994.

## II. ALEGACIONES RELATIVAS A LA VALORACIÓN EN ADUANA

6. Entre 2003 y agosto de 2006 el Departamento de Aduanas del Reino de Tailandia (la "Aduana tailandesa") aceptaba habitualmente como base para la valoración en aduana el valor de transacción declarado por los importadores sobre las entradas de los cigarrillos importados. Sin embargo, desde agosto de 2006, la Aduana tailandesa ha rechazado el valor de transacción declarado por los importadores sobre esas entradas como base para la valoración, tanto para determinar la cantidad de dinero que los importadores deben depositar como garantía de los derechos que puedan resultar pagaderos sobre esas entradas, como para la liquidación definitiva de los derechos. En cambio, de forma general y prospectiva, la Aduana tailandesa predetermina arbitrariamente valores que son superiores a los valores de transacción declarados y aplica estos valores, en lugar de los valores de transacción declarados, a todas las entradas de cigarrillos importados. La Aduana tailandesa sólo permite que el importador retire las mercancías en cuestión de la aduana si efectúa un pago tomando como base el valor de transacción declarado y deposita una garantía por los derechos de aduana que cubra la diferencia entre el valor de transacción declarado y el valor predeterminado aplicable. Posteriormente la Aduana tailandesa expide una determinación definitiva del valor en aduana que es

---

<sup>1</sup> El número precedido por "B.E." indica el año del calendario budista y el que figura entre paréntesis es el año equivalente de la era cristiana.

superior al valor de transacción declarado y refleja el valor predeterminado aplicable, que se modifica cada cierto tiempo.

7. Entre las medidas en cuestión figuran las siguientes:

- la norma y/o método generales que establecen el rechazo sistemático del valor de transacción, y la imposición de un valor predeterminado superior, con inclusión de todo método de cálculo que sirva de base al valor predeterminado. Esta medida (o medidas) se aplica en el momento de la entrada, así como en el momento de la determinación definitiva;
- las distintas determinaciones formuladas por la Aduana tailandesa correspondientes a las entradas de cigarrillos exportados de Filipinas y descargadas entre el 4 de agosto de 2006 y la actualidad, entre las que figuran:
  - a) Avisos de determinaciones correspondientes a las entradas enumeradas en el anexo I de la presente solicitud; y
  - b) Determinaciones del valor para fijar la garantía o el depósito en efectivo en el momento de la entrada con respecto a las entradas enumeradas en el anexo II de la presente solicitud;
- Ley de Aduanas B.E. 2469 (1926), incluidas todas sus modificaciones;
- Reglamento ministerial N° 132 B.E. 2543 (1990), promulgado en virtud de la Ley de Aduanas B.E. 2469 (1926), y Reglamentos ministeriales modificatorios N° 145 B.E. 2547 (2004) y N° 146 B.E. 2550 (2007);
- Notificación de las aduanas tailandesas N° 23/2549 (2006), en la que figuran directrices sobre la valoración en aduana;
- Reglamento de aduanas N° 2/2550 (2007) Re: modificación del Código de Formalidades y Directrices Aduaneras B.E. 2544 (2001) re: Formalidades aduaneras para impedir la evasión de derechos incluidos en el valor en aduana, y modificación del Reglamento del Departamento de Aduanas N° 14/2549 (2006) re: Directriz para el Establecimiento del Valor en Aduana;
- Reglamento de aduanas N° 14/2549 (2006), re Directriz para el Establecimiento del Valor en Aduana, modificado por el Reglamento de aduanas N° 2/2550 (2007);
- Notificación de aduanas N° 29/2549 (2006) Procedimiento para solicitar la fijación de los derechos y tasas; y
- Modificaciones, medidas de aplicación o medidas relacionadas con las medidas enumeradas en el presente párrafo.

8. Como resultado de estas medidas, Tailandia no utiliza el valor de transacción como base para la determinación del valor en aduana, contrariamente a lo dispuesto en el párrafo 1, el apartado a) del párrafo 2 y el apartado b) del párrafo 2 del artículo 1 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana* y en las notas interpretativas de estas disposiciones, así como en los párrafos 1 y 2 de la Introducción General. Tailandia no comunica así las razones para consolidar que la vinculación entre las partes ha

influido en el precio declarado, como exige el apartado a) del párrafo 2 del artículo 1. Tailandia tampoco se ajusta a la sucesión de métodos de valoración que se dispone en el *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*, y utiliza un método de valoración que no está basado en el *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*. Estas medidas son incompatibles con los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como con las notas interpretativas correspondientes, y también con el artículo 13 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*, así como el apartado b) del párrafo 1 y el párrafo 3 del artículo II del GATT de 1994.

9. Tailandia no ha dado una explicación de la determinación de los valores predeterminados aplicados a las importaciones en el momento de la importación y en el momento de la fijación definitiva, por lo que ha incumplido las obligaciones que le corresponden en virtud del artículo 16 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*.

10. Filipinas considera que, por todas estas razones, Tailandia actúa de manera incompatible con el párrafo 1, el apartado a) del párrafo 2, el apartado b) del párrafo 2 y el apartado c) del párrafo 2 del artículo VII del GATT de 1994. Tailandia no da tampoco publicidad a los criterios y métodos para determinar el valor de los cigarrillos importados de Filipinas, con lo cual infringe el párrafo 5 del artículo VII del GATT de 1994.

11. Los funcionarios del Gobierno de Tailandia parecen haber revelado también públicamente en los medios de comunicación tailandeses los valores CIF de los cigarrillos importados. La divulgación al público de dicha información comercial confidencial infringe el artículo 10 del *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*.

### **III. ALEGACIONES RELATIVAS A LOS RÉGIMENES DE IMPUESTOS ESPECIALES, IMPUESTOS SANITARIOS E IMPUESTOS DE TV**

12. Tailandia aplica un impuesto especial, un impuesto sanitario y un impuesto de "televisión" o "TV" *ad valorem* sobre los cigarrillos tanto importados como nacionales. En el caso de los cigarrillos importados, todos estos impuestos se basan en el valor CIF en aduana determinado por las autoridades aduaneras tailandesas, mientras que, en el caso de los cigarrillos nacionales, se basan en un precio en fábrica determinado por el Director General de Impuestos Especiales.

13. Filipinas entiende que Tailandia administra el régimen de impuestos especiales mediante medidas como las siguientes:

- Ley del tabaco B.E. 2509 (1966), artículo 5<sup>ter</sup>;
- Avisos del Director General de Impuestos Especiales, en los que se establecen los precios en fábrica. Los precios en fábrica aplicables en la actualidad figuran en el Aviso B.E. 2550 (2007), de 29 de agosto de 2007; y
- Modificaciones, medidas de aplicación o medidas relacionadas con las medidas enumeradas en el presente párrafo.

14. Filipinas entiende asimismo que Tailandia administra el régimen de impuestos sanitarios mediante medidas como la Ley sobre la Fundación de Promoción de la Salud B.E. 2544 (2001), en particular sus artículos 11, 12 y 13, de sus modificaciones o medidas de aplicación u otras medidas relacionadas con ella.

15. Filipinas entiende asimismo que Tailandia administra el régimen de impuestos de TV mediante medidas como la Ley sobre el Servicio Público de Radiodifusión de Tailandia 2551 (2008), en particular sus artículos 12, 13 y 14, y de sus modificaciones o medidas de aplicación u otras medidas relacionadas con ella.

16. Como se expone detalladamente en la sección II, Tailandia determina valores en aduana excesivos para las exportaciones filipinas de cigarrillos, de manera incompatible con el *Acuerdo sobre Valoración en Aduana*, y, dado que estos valores en aduana sirven de base para la fijación del impuesto indirecto, el impuesto sanitario y el impuesto de TV, Tailandia impone a los productos importados una carga tributaria más elevada que a los productos nacionales similares y/o directamente competidores o que pueden sustituirlos directamente.

17. Tailandia actúa así de manera incompatible con las frases primera y segunda del párrafo 2 del artículo III. Esta discriminación contra los cigarrillos importados se ve agravada por el hecho de que la legislación tailandesa no establece ningún procedimiento para que los importadores de cigarrillos reclamen el reembolso de la parte del impuesto indirecto, el impuesto sanitario y el impuesto de TV pagada como resultado de la valoración en aduana excesiva. El hecho de que Tailandia no prevea ese procedimiento de reembolso da lugar a una infracción de las frases primera y segunda del párrafo 2 del artículo III. También constituye una aplicación parcial e irrazonable de las medidas a que se refieren los párrafos 13, 14 y 15, en contra de lo dispuesto en el apartado a) del párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994.

18. Tailandia tampoco ha publicado los reglamentos relativos a la determinación de los precios en fábrica, que sirven de base para la fijación por Tailandia de los impuestos indirectos, sanitarios y de TV sobre los cigarrillos nacionales. En consecuencia, Tailandia infringe el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994, que exige que los gobiernos publiquen las leyes y reglamentos comerciales de aplicación general.

#### **IV. ALEGACIONES RELATIVAS AL RÉGIMEN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO ("IVA") DE TAILANDIA**

##### **A. RÉGIMEN DEL IVA DE TAILANDIA**

19. Con arreglo al régimen fiscal de Tailandia, el IVA sobre los cigarrillos se calcula tomando como referencia los precios máximos de venta al por menor específicos para cada marca. Estos precios son fijados por el Gobierno tailandés mediante, por un lado, disposiciones ejecutivas que se aplican únicamente a los cigarrillos nacionales y, por otro, disposiciones ejecutivas que se aplican únicamente a los cigarrillos importados. Los precios máximos de venta al por menor se modifican de vez en cuando. En los últimos dos años y medio, los correspondientes a los cigarrillos importados se han modificado con más frecuencia que los correspondientes a los cigarrillos nacionales.

20. Según entiende Filipinas, Tailandia aplica el régimen del IVA sobre los cigarrillos mediante las siguientes medidas:

- artículos 79/5 y 81 del Código de Recaudación Tributaria de Tailandia;
- artículo 23 de la Ley del Tabaco B.E. 2509 (1966);
- Real Decreto (promulgado de conformidad con el Código de Recaudación Tributaria) por el que se regula la reducción de los tipos del impuesto sobre el valor añadido (Nº 465) B.E. 2550 (2007);

- Real Decreto (promulgado de conformidad con el Código de Recaudación Tributaria) por el que se regula la exención del impuesto sobre el valor añadido (Nº 239) B.E. 2534 (1991);
- Orden del Departamento de Recaudación Tributaria Nº Por 85/2542 (1999);
- Notificación del Director General del Departamento de Recaudación Tributaria sobre el IVA (Nº 10);
- Avisos del Director General de Impuestos Especiales relativos a los precios máximos de venta al por menor. Los actualmente vigentes están establecidos en el Aviso B.E. 2550 (2007), de 29 de agosto de 2007 (en el caso de los productos nacionales), y en el Aviso B.E. 2550 (2007), de 29 de agosto de 2007, y el Aviso B.E. 2550 (2007), de 18 de diciembre de 2007 (en el caso de los productos importados); y
- Modificaciones, medidas de aplicación u otras medidas conexas a las medidas enumeradas en el presente párrafo.

21. Los niveles de los precios máximos de venta al por menor fijados para las marcas de cigarrillos importados, incluidos los exportados por Filipinas, son considerablemente más altos que los correspondientes a las marcas nacionales similares y/o las marcas nacionales directamente competidoras o que pueden sustituirlas directamente. Además, los precios máximos de venta al por menor fijados para los cigarrillos importados son considerablemente más altos que el precio real de venta al por menor de esos cigarrillos, mientras que los fijados para los cigarrillos nacionales coinciden con el nivel del precio real de venta al por menor de esos cigarrillos. El nivel más elevado de los precios máximos de venta al por menor de los productos importados da lugar a una mayor carga fiscal para esos productos que para los productos nacionales similares y/o los productos nacionales directamente competidores o que pueden sustituirlos directamente y protegen de ese modo los productos nacionales. Por consiguiente, Filipinas considera que el IVA aplicado a los productos importados como consecuencia de esas medidas es incompatible con las frases primera y segunda del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

22. Tailandia no ha publicado tampoco los reglamentos relativos a la determinación de los precios máximos de venta al por menor, en que Tailandia basa la aplicación del IVA a los cigarrillos nacionales e importados. Esta omisión constituye una infracción del párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994.

#### B. OTRAS PRESCRIPCIONES RELATIVAS AL IVA

23. Tailandia impone a los mayoristas y minoristas de cigarrillos prescripciones relativas al IVA distintas en función de si venden productos nacionales o importados. En particular, esos vendedores están sujetos al IVA cuando venden productos importados pero están exentos cuando venden productos nacionales similares y/o productos nacionales directamente competidores o que pueden sustituirlos directamente. Además, en razón de que los mayoristas y minoristas de productos importados están sujetos al IVA, mientras que los mayoristas y minoristas de cigarrillos nacionales no lo están, los primeros también están sujetos a prescripciones administrativas relativas al IVA que no se imponen a los vendedores de los productos nacionales similares y/o los productos nacionales directamente competidores o que pueden sustituirlos directamente. Según entiende Filipinas, las medidas por las que se establecen esas prescripciones discriminatorias son el artículo 81 del Código de Recaudación Tributaria, el Real Decreto (promulgado de conformidad con el Código de Recaudación Tributaria) por el que se regula la exención del impuesto sobre el valor añadido (Nº 239)

B.E. 2534 (1991), la Orden del Departamento de Recaudación Tributaria N° Por 85/2542, y las modificaciones, medidas de aplicación u otras medidas conexas.

24. Filipinas considera que esas medidas son incompatibles con el párrafo 4 y las frases primera y segunda del párrafo 2 del artículo III del GATT de 1994.

**V. ALEGACIONES RELATIVAS A LAS PRESCRIPCIONES EN MATERIA DE LICENCIAS PARA LA VENTA AL POR MENOR**

25. Tailandia exige a los minoristas de tabaco y/o cigarrillos licencias separadas para vender cigarrillos nacionales y cigarrillos importados. Según entiende Filipinas, las medidas por las que se establecen esas prescripciones discriminatorias son el Anuncio del Departamento de Impuestos Especiales, de fecha 12 de septiembre de 1991, emitido por el Director General de Impuestos Especiales de conformidad con el artículo 4 del Reglamento Ministerial N° 17 B.E. 2534 (1991), promulgado con arreglo a la Ley del Tabaco B.E. 2509 (1966); así como las modificaciones, medidas de aplicación u otras medidas conexas.

26. Filipinas considera que esa prescripción de doble licencia, basada únicamente en el origen de los productos que se venden, es incompatible con el párrafo 4 del artículo III del GATT de 1994, porque concede a los productos importados un trato menos favorable que a los productos nacionales similares.

\* \* \* \* \*

Filipinas se reserva el derecho de plantear otras alegaciones de hecho y cuestiones de derecho durante el transcurso de las consultas.

Esperamos con interés su respuesta a la presente solicitud y la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.

**ANEXO I**

**LISTA DE ENTRADAS PARA LAS QUE YA SE HAN EXPEDIDO  
AVISOS DE DETERMINACIÓN DEFINITIVA**

<b>NÚMERO</b>	<b>Nº DE ENTRADA DE LAS IMPORTACIONES</b>	<b>FECHA DE ENTRADA</b>
1	0321-0084902292	5 de agosto de 2006
2	0321-0084902229	5 de agosto de 2006
3	0321-0084906059	20 de agosto de 2006
4	0321-0084907903	28 de agosto de 2006
5	0321-0084907964	28 de agosto de 2006
6	0321-0084907956	28 de agosto de 2006
7	0321-0094900553	4 de septiembre de 2006
8	0321-0094902458	11 de septiembre de 2006
9	0321-0094904405	16 de septiembre de 2006
10	0321-0094906102	25 de septiembre de 2006
11	0321-0104900059	2 de octubre de 2006
12	0321-0104904282	16 de octubre de 2006
13	0321-0104904177	16 de octubre de 2006
14	0321-0104904464	16 de octubre de 2006
15	0321-0104906134	21 de octubre de 2006
16	0321-0104906133	23 de octubre de 2006
17	0321-0104908031	30 de octubre de 2006
18	0321-0104908413	30 de octubre de 2006
19	0321-0104907945	30 de octubre de 2006
20	0321-0114901060	5 de noviembre de 2006
21	0505-0015081406	18 de noviembre de 2006
22	0505-0015081407	18 de noviembre de 2006
23	0505-0015081443	2 de diciembre de 2006
24	0505-0025080093	2 de diciembre de 2006
25	0505-0015081444	11 de diciembre de 2006
26	0505-0025080094	11 de diciembre de 2006
27	0505-0025080095	11 de diciembre de 2006
28	0505-0025080562	11 de diciembre de 2006
29	0505-0015081442	18 de diciembre de 2006
30	0505-0015081440	18 de diciembre de 2006
31	0505-0025080096	18 de diciembre de 2006



<b>NÚMERO</b>	<b>Nº DE ENTRADA DE LAS IMPORTACIONES</b>	<b>FECHA DE ENTRADA</b>
32	0505-0025080097	18 de diciembre de 2006
33	0505-0025080563	18 de diciembre de 2006
34	0505-0015081441	25 de diciembre de 2006
35	0505-0025080098	25 de diciembre de 2006
36	0505-0025080564	25 de diciembre de 2006
37	0505-0025080101	13 de enero de 2007
38	0505-0025080099	15 de enero de 2007
39	0505-0025080100	15 de enero de 2007
40	0505-0025080565	15 de enero de 2007
41	0505-0025080566	15 de enero de 2007
42	0505-0025080567	22 de enero de 2007
43	0505-0025081290	29 de enero de 2007
44	0505-0025081289	29 de enero de 2007
45	0505-0025081291	5 de febrero de 2007
46	0321-0025003881	11 de febrero de 2007
47	0505-0025081808	19 de febrero de 2007
48	0505-0035080539	26 de febrero de 2007
49	0505-0035080540	5 de marzo de 2007
50	0505-0035080541	5 de marzo de 2007
51	0505-0035081176	12 de marzo de 2007
52	0505-0035081177	12 de marzo de 2007
53	0505-0035081178	12 de marzo de 2007
54	0505-0035081179	12 de marzo de 2007
55	0505-0035081651	19 de marzo de 2007
56	0505-0035081652	19 de marzo de 2007
57	0505-0035081653	19 de marzo de 2007
58	0321-0035007837	26 de marzo de 2007
59	0321-0045000370	2 de abril de 2007
60	0321-0045000358	2 de abril de 2007
61	0321-0045004200	9 de abril de 2007
62	0321-0045004175	9 de abril de 2007
63	0321-0045005032	16 de abril de 2007
64	0321-0045005880	23 de abril de 2007
65	0321-0045005874	23 de abril de 2007
66	0321-0045008416	30 de abril de 2007

<b>NÚMERO</b>	<b>Nº DE ENTRADA DE LAS IMPORTACIONES</b>	<b>FECHA DE ENTRADA</b>
67	0321-0045008421	30 de abril de 2007
68	0321-0055000164	30 de abril de 2007
69	0321-0055002134	7 de mayo de 2007
70	0321-0055001895	7 de mayo de 2007
71	0321-0055004026	14 de mayo de 2007
72	0321-0055003067	14 de mayo de 2007
73	0321-0055005939	21 de mayo de 2007
74	0321-0055005654	21 de mayo de 2007
75	0321-0055007319	28 de mayo de 2007
76	0321-0055007327	28 de mayo de 2007
77	0321-0065000474	4 de junio de 2007
78	0321-0065000518	4 de junio de 2007
79	0321-0065002831	11 de junio de 2007
80	0321-0065002822	11 de junio de 2007
81	0321-0065005236	18 de junio de 2007
82	0321-0065007027	25 de junio de 2007
83	0321-0065007026	25 de junio de 2007
84	0321-0065009038	2 de julio de 2007
85	0321-0065009039	2 de julio de 2007
86	0321-0075002062	9 de julio de 2007
87	0321-0075002036	9 de julio de 2007
88	0321-0075004181	16 de julio de 2007
89	0505-0085080140	16 de julio de 2007
90	0321-0075006402	23 de julio de 2007
91	0321-0075008334	30 de julio de 2007
92	0321-0085000004	30 de julio de 2007
93	0321-0085001654	6 de agosto de 2007
94	0321-0085001285	6 de agosto de 2007
95	0321-0085003945	13 de agosto de 2007
96	0321-0085003944	13 de agosto de 2007
97	0321-0085005555	20 de agosto de 2007
98	0321-0085005531	20 de agosto de 2007
99	0321-0085007597	27 de agosto de 2007
100	0321-0085007572	27 de agosto de 2007
101	0321-0095002684	10 de septiembre de 2007

**ANEXO II**

**LISTA DE ENTRADAS PARA LAS QUE SE HA DETERMINADO EL VALOR A EFECTOS DE FIJAR LA GARANTÍA O EL DEPÓSITO EN EFECTIVO EN EL MOMENTO DE LA ENTRADA Y PARA LAS QUE TODAVÍA NO SE HAN EXPEDIDO AVISOS DE DETERMINACIÓN DEFINITIVA**

<b>NÚMERO</b>	<b>Nº DE ENTRADA DE LAS IMPORTACIONES</b>	<b>FECHA DE ENTRADA</b>
1	0321-0035007838	26 de marzo de 2007
2	0321-0095000434	3 de septiembre de 2007
3	0321-0095000435	3 de septiembre de 2007
4	0321-0095002610	10 de septiembre de 2007
5	0321-0095004054	17 de septiembre de 2007
6	0321-0095004053	17 de septiembre de 2007
7	0321-0095005928	24 de septiembre de 2007
8	0321-0095005927	24 de septiembre de 2007
9	0321-0095007961	1º de octubre de 2007
10	0321-0095007960	1º de octubre de 2007
11	0321-0105007052	22 de octubre de 2007
12	0321-0105006594	22 de octubre de 2007
13	0321-0105006593	22 de octubre de 2007
14	0321-0105003749	15 de octubre de 2007
15	0321-0105003748	15 de octubre de 2007
16	0321-0105008363	29 de octubre de 2007
17	0321-0105008395	29 de octubre de 2007
18	0321-0105002346	8 de octubre de 2007
19	0321-0105002268	8 de octubre de 2007
20	0321-0115001266	5 de noviembre de 2007
21	0321-0115001265	5 de noviembre de 2007
22	0321-0115002927	12 de noviembre de 2007
23	0321-0115002926	12 de noviembre de 2007
24	0321-0115004657	19 de noviembre de 2007
25	0321-0115007157	26 de noviembre de 2007
26	0321-0115007163	26 de noviembre de 2007
27	0321-0115008952	3 de diciembre de 2007
28	0321-0115008951	3 de diciembre de 2007
29	0321-0125001676	10 de diciembre de 2007
30	0321-0125001328	10 de diciembre de 2007

<b>NÚMERO</b>	<b>N° DE ENTRADA DE LAS IMPORTACIONES</b>	<b>FECHA DE ENTRADA</b>
31	0321-0125004002	17 de diciembre de 2007
32	0321-0125004001	17 de diciembre de 2007

---